

RESOLUCIÓN 113-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. (...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que** el artículo 66 números 18, 19 y 20 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. / 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. / 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (...)”;*
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 179 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. (...)”;*
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo de la Judicatura y dispone que las decisiones serán tomadas por mayoría simple;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros principios por el de transparencia;
- Que** el literal a del artículo 10 de Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, determina: *“Información pública.- Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: / a) La instauración de*

procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.”;

- Que** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, establece: *“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. / 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”;*
- Que** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, prescribe: *“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. / 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...)”;*
- Que** el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que, dentro de la estructura funcional, *“(...) el Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: / 1.- El Pleno, / 2.- La Presidencia; y, / 3.- La Dirección General (...)”;*
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que: *“(...) El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren: / Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”;*
- Que** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“(...) El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. / En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.”;*
- Que** el artículo 264 números 10, 11 y 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; / 11 Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo; (...) 14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...)”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Datos Personales, manda: *“(...) El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de*

este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;

- Que** el artículo 10 letra g de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: “(...) Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g) **Confidencialidad.**- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. / Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio.”;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: “**Definiciones.**- Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) **2. Datos Personales:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...) **5. Información Confidencial:** Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: / a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; / b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; / c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, / d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales (...) **7. Información Reservada:** Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manda: “**Régimen de excepciones.**- Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. / Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptúa: “**Información reservada.**- Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos

fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, / 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. (...);

- Que** el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Votos y su motivación.** *En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. / Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. / Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. / Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 126-2022, de 19 de mayo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 79, de 8 de junio de 2022, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**;
- Que** el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, el 31 de enero de 2023, aprobó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, de 7 de febrero de 2023, cuyo artículo 21, se refiere a la: **“Publicidad y transparencia de la administración pública”**;
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2023-0111-MC, de 16 de febrero de 2023, la Secretaría General, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 019-2023, celebrada el 15 de febrero de 2023, decidió sin objeciones: **“(…) ii. Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, (...) presente la propuesta de reforma al “Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”, expedido mediante Resolución No. 126-2022, de 19 de mayo de 2022, que permita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.”**;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2023-0472-MC, de 22 de febrero de 2023, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Secretaría General, que presente la propuesta de reforma al **“Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”**, expedido mediante Resolución 126-2022, de 19 de mayo de 2022, que permita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;
- Que** con Memorando circular CJ-SG-2023-0207-MC, de 24 de marzo de 2023, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el **“INFORME SECRETARÍA GENERAL REFORMA RESOLUCIÓN 126-2022 REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**;
- Que** mediante Memorandos CJ-VPCJ3-2023-0096-M; CJ-DG-2023-2565-M, ambos de 25 de abril de 2023; CJ-SG-2023-0733-M; CJ-VPCJ2-2023-0110-M; y, CJ-PRC-

2023-0675-M, todos de 26 de abril de 2023; la Presidencia, las Vocalías 2 y 3, la Dirección General y la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, remitieron a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sus observaciones al proyecto de reforma a la Resolución 126-2022, “*Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura*”;

Que mediante Oficio No. 0333-DNA1-2023, de 10 de mayo de 2023, ingresado al Consejo de la Judicatura, con trámite CJ-EXT-2023-06875, la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, efectuó al Consejo de la Judicatura, recomendaciones respecto del examen especial al cumplimiento de regulaciones establecidas para las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, acogiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-4529-M y su alcance con Memorando CJ-DG-2023-4530-M, ambos de 9 de julio de 2023, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-SG-2023-0207-MC, de 24 de marzo de 2023, mediante el cual la Secretaría General, envió el informe técnico pertinente; y, el Memorando CJ-DNJ-2023-0743-M, de 7 de julio de 2023 y su alcance con Memorando CJ-DNJ-2023-0744-M, de 9 de julio de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 10, 11 y 14 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL “*REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 126-2022

Artículo 1.- Reformar el último párrafo del artículo 5, por el siguiente texto:

“La o el presidente del Consejo de la Judicatura, una vez instalada o reinstalada la sesión, podrá designar de entre las y los vocales a una o un presidente para que momentáneamente y de forma ad hoc, desarrolle la dirección de dicha sesión, quien asumirá con su sola aceptación.”

Artículo 2.- Reformar el artículo 6, de la siguiente manera:

“Artículo 6: De las sesiones.- Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias, las cuales se transmitirán en vivo y en directo a través de cualquiera de los canales de comunicación oficiales, a excepción de aquellos puntos en las sesiones que traten sobre información confidencial, reservada o que traten sobre datos de protección referentes a la identidad de las personas, previa recomendación jurídica y/o de la respectiva área de gestión, de ser pertinente. Estas transmisiones se sujetarán al protocolo especial para el procedimiento, funcionamiento y plan de contingencia de las mismas, que lo desarrollará la Dirección General.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, sesionará ordinariamente previa convocatoria efectuada por la o el Presidente o por pedido de al menos tres (3) vocales en ausencia definitiva de aquel o de su suplente, con un (1) día de anticipación, para conocer los temas contenidos en el orden del día.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, sesionará extraordinariamente en cualquier día de la semana, previa convocatoria de la o el presidente del Consejo o por pedido de al menos tres (3) vocales en ausencia definitiva de aquel o de la o el suplente, con al menos dos (2) horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no proceden cambios del orden del día.

Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura y las reinstalaciones de éstas, se realizarán en modalidad presencial en el lugar que defina la o el presidente o excepcionalmente de manera telemática.”

Artículo 3.- Incluir a continuación del artículo 6, los siguientes artículos:

*“**Artículo 6.1: Sesiones confidenciales o reservadas.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura declarará a una sesión ordinaria o extraordinaria como confidencial o reservada, mediante el voto de la mayoría calificada, cuando las mismas traten o versen sobre información considerada como confidencial o reservada, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa legal vigente; y, las resoluciones pertinentes del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe jurídico y de ser el caso, acompañado también del respectivo informe del área de gestión pertinente.*

Las sesiones declaradas confidenciales o reservadas, no serán transmitidas en vivo y en directo.

***Artículo 6.2: Declaración de confidencialidad y/o reserva de un punto del orden del día.-** Una vez iniciada la sesión, el Pleno del Consejo de la Judicatura, de manera excepcional, con sustento en una recomendación del Director General, apoyada en una recomendación jurídica del Director Nacional de Asesoría Jurídica y previa moción de una o un vocal, podrá declarar como confidencial o reservada un punto del orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando durante el debate se discutan temas o información de carácter confidencial, mediante el voto de la mayoría calificada. En estos casos, la o el presidente o quien presida la sesión, dispondrá que se suspenda la transmisión en vivo y en directo de la misma.”*

Artículo 4.- Agregar a continuación del segundo párrafo del artículo 8, el siguiente texto:

“En aquellos casos en los que los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, necesiten cambiar de modalidad presencial a telemática durante el desarrollo de una sesión instalada o reinstalada, podrán solicitar autorización a la o el presidente, o a quien presida la sesión, para comparecer vía telemática. Quien lo solicite deberá dejar constancia en el audio de la respectiva sesión y dicho cambio constará en el acta de la misma.”

Artículo 5.- Reformar el párrafo final del artículo 8, por el siguiente texto:

“En caso de reinstalación de la sesión, la o el presidente, o quien presida autorizará la asistencia mediante medios telemáticos y la misma podrá reinstalarse en un tiempo máximo de tres (3) días a excepción de las sesiones permanentes.”

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 8, el siguiente artículo:

“Artículo 8.1: Ausencias temporales.- *En caso de ausencia temporal de uno o varios de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura a un punto de la sesión; las o los vocales del Consejo de la Judicatura deberán remitir por escrito a la Secretaría General su justificación respectiva, debidamente motivada y con los respaldos documentales, dentro del término de un (1) día, contados a partir de la fecha de la sesión a la que se ausentaron temporalmente.*

La Secretaría General, en la próxima sesión, presentará dentro del punto del orden del día referente a las comunicaciones y para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, las justificaciones presentadas por las y los vocales ausentes, en los casos de ausencia dispuestos en el párrafo anterior.

Las y los vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez que asistan a una sesión y en la misma se inicie con el proceso de recepción de votación, no podrán ausentarse, sin antes haber consignado su voto, salvo la excepción descrita en el siguiente párrafo. De persistir la ausencia, la o el presidente, o quien haga sus veces, suspenderá y trasladará el punto para que en una próxima sesión extraordinaria inmediata sea convocado la o el vocal suplente, quien conocerá y consignará su voto.

Únicamente en los casos en los que las y los vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura comparezcan a una sesión de forma telemática y se presente una falla tecnológica o de conexión, y por razones de caso fortuito o de fuerza mayor; la toma y recepción de su voto, se reanudará una vez que dicho inconveniente sea superado, para lo cual podrán utilizarse otros mecanismos de comunicación. En los casos en los que el inconveniente no pudiere subsanarse en un máximo de quince (15) minutos, se reanudará la votación del punto con las y los vocales asistentes. Las o los vocales cuya votación no fue registrada, deberán presentar ante la Secretaría General su justificación respectiva, debidamente motivada y con los respaldos documentales de ser pertinente, dentro del término de un (1) día, contados a partir de la fecha de la sesión en la que no consignaron su voto.

La Secretaría General, en la próxima sesión, presentará dentro del punto del orden del día referente a las comunicaciones y para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, las justificaciones presentadas por las y los vocales que no consignaron su voto.”

Artículo 7.- Agregar al final del primer párrafo del artículo 9, el siguiente texto:

“(…), las cuales serán publicadas de forma inmediata en la página web institucional o a través de los canales de comunicación oficiales.”

Artículo 8.- Agréguese en el artículo 10, luego de la palabra modificarse, la siguiente frase:

“o incluirse cualquier punto en el orden del día, contando con los respectivos informes técnicos cuando el caso lo amerite.”

Artículo 9.- Agréguese al final del artículo 15, el siguiente párrafo:

“Para todas las decisiones del Pleno se requiere mayoría, sin perjuicio de que los miembros del Pleno, puedan emitir un voto razonado.”

Artículo 10.- Reformar el párrafo tercero de artículo 16, por el siguiente texto:

“En caso de empate en la votación, quien preside la sesión, tiene voto dirimente.”

Artículo 11.- Reformar el tercer párrafo del artículo 21, de la siguiente manera:

“Cuando quien preside la sesión considere que un asunto ha sido analizado lo suficiente; previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará a la o el Secretario General se proceda con la toma y registro de la votación de ser pertinente.”

Artículo 12.- Reformar el artículo 22, por el siguiente texto:

“Artículo 22: De las grabaciones de las sesiones y entrega de información.-
Para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, estas se conservarán íntegramente en grabaciones de audio y video, bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría General, quien los recibirá de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La grabación de las sesiones o de un punto tratado en una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá ser solicitada por escrito, por las o los vocales o sus equipos técnicos. En caso de que el requerimiento sea por parte de las y los servidores judiciales, la solicitud se realizará con la debida justificación la cual será entregada a la o el Secretario General.

Cuando la grabación sea requerida por parte de cualquier órgano de control, instituciones públicas o privadas, así como personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito de sus competencias y/o de interés directo, estas deberán justificar su solicitud de manera motivada, el uso y el destino que se le dará a dicha información, la que será concedida por la Secretaría General, previa autorización de la Dirección General.”

Artículo 13.- Reformar el párrafo segundo del artículo 23, por el siguiente texto:

“Artículo 23: Comisión general.-

Quien preside la sesión dispondrá el número de personas que participarán, el tiempo de sus intervenciones y si estas serán o no transmitidas en vivo o grabadas, dentro de la comisión general.”

Artículo 14.- Reformar el artículo 25, por el siguiente texto:

“Artículo 25: Informes.- *El pleno del Consejo de la Judicatura, cuando corresponda, para adoptar sus decisiones, contará con los informes emitidos por parte de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura; particularmente, de orden técnico, presupuestario y legal, los cuales deberán estar adjuntos a la convocatoria de la sesión; a excepción de aquellos temas que lleguen de última*

hora con su debido justificativo y puedan calificarse como urgentes o necesarios para ser tratados dentro de una sesión ordinaria.”

Artículo 15.- Reformar el artículo 28, por el siguiente texto:

“Artículo 28: Contenido.- *Las actas de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a forma y fondo contendrán:*

- 1. Número secuencial de registro;*
- 2. Determinación del lugar, día y hora, en que se reunió el Pleno del Consejo de la Judicatura y modalidad de la sesión;*
- 3. Constatación de quorum;*
- 4. Hora de instalación, reinstalación o reanudación de la sesión;*
- 5. Registro de las personas que asistieron a la sesión, con indicación del puesto o función que desempeñan y la modalidad en la asistieron;*
- 6. El orden del día que consta en la convocatoria y versión resumida de las intervenciones de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y otros participantes. En los casos en que una o un Vocal solicite que su intervención se registre textualmente en el acta, se procederá de esa manera;*
- 7. Decisiones adoptadas;*
- 8. Hora de ingreso y salida, según corresponda de las y los Vocales que intervinieron en la sesión; y,*
- 9. Fecha y hora de clausura de la sesión.”*

Artículo 16.- Reformar el artículo 30, por el siguiente texto:

“Artículo 30: Funciones.- *La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, a más de las funciones establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, tendrá las siguientes:*

- 1. Solicitar a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la transmisión en vivo y en directo de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de los canales oficiales de comunicación; así como también la publicación de las convocatorias y cuando estas se dejan sin efecto, en la página web institucional o cualquiera de los canales de comunicación oficiales;*
- 2. Convocar a sesión del Pleno por disposición de la o el presidente del Consejo de la Judicatura o conforme lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento y poner en conocimiento de las y los Vocales el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura; así como la documentación correspondiente a los puntos señalados en el mismo;*
- 3. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;*
- 4. Archivar, custodiar y preservar las grabaciones en audio y video de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Solicitar a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizar las grabaciones de las videoconferencias de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, empleando las herramientas tecnológicas dispuestas para tal efecto;*
- 5. Los links de las videoconferencias de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, deben ser remitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la Secretaría General para su descarga inmediata, almacenamiento y posterior archivo;*

6. *Constatar el quórum, tomar y registrar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el presidente del Consejo de la Judicatura o quien preside la sesión. Verificar o rectificar la votación a petición de alguna o algún vocal del Consejo de la Judicatura;*
7. *Recoger las observaciones y modificaciones que realicen los miembros del Pleno a los proyectos normativos tratados en cada sesión y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;*
8. *Notificar y certificar las resoluciones y disposiciones administrativas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; remitirlas al Registro Oficial, a las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura y otras dependencias del Estado, cuando correspondan;*
9. *Suscribir, conjuntamente con la o el presidente, las actas y demás documentos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
10. *Organizar, custodiar y conservar el archivo documental del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como los expedientes y archivos físicos y digitales de la Secretaría General;*
11. *Poner a disposición de las y los vocales del Consejo de la Judicatura la documentación, grabación e información que le fuera requerida;*
12. *Mantener estricta reserva o confidencialidad respecto a los temas tratados en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura;*
13. *Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los expedientes, libros, archivos, sellos y demás bienes al servicio de la Secretaría General;*
14. *Dar fe o certificar las asistencias de las y los vocales al Pleno; y,*
15. *Las demás tareas que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el presidente o las o los vocales, así como aquellas previstas en la normativa aplicable.”*

Artículo 17.- Agregar como Disposición General, la siguiente:

*“**TERCERA:** La Secretaría General, será la responsable del manejo y custodia de los audios y videos de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura que sean transmitidas en vivo y en directo a través de los canales de comunicación oficiales, respectivamente.”*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, coordinarán de manera conjunta las transmisiones en vivo y en directo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de las plataformas digitales, que utiliza la institución para la difusión de información de carácter oficial, a excepción de aquellas que sean declaradas como confidenciales o reservadas.

SEGUNDA.- Los audios y videos de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, serán remitidos a la Secretaría General por parte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. La Secretaría General será la custodia de los audios y videos.

TERCERA.- Las reanudaciones de las sesiones, tendrán el mismo tratamiento que las reinstalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En veinte (20) días contados a partir de la aprobación de esta resolución, la Dirección General, en coordinación con las áreas técnicas pertinentes, aprobará el protocolo sobre el procedimiento general para las transmisiones en vivo de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- En veinte (20) días contados a partir de la aprobación de esta resolución, la Dirección General, en coordinación con las áreas técnicas pertinentes, presentará para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el protocolo sobre el procedimiento para las sesiones declaradas como confidenciales o reservadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; de la Secretaría General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicación y de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

Esta resolución tendrá vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos: del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín y un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el diez de julio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----